

**INFORME AL DESPACHO;** MONTERÍA, JUNIO 02 DE 2022.

Hago saber a usted que la presente demanda se encuentra pendiente para su admisión o devolución - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **JHON JAIRO RAMIREZ MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** RAD. No. 230013105002-2022-00103-00

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.**

MONTERIA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, manifestando

Así los siguientes

- “1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo. “

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación al Decreto 806 de 2020.

## **DEFICIENCIAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA.**

### **1. El caso en estudio**

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, y en ejercicio del medio de control de los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia, por las siguientes razones:

- No se evidencia anexos en el cuerpo de la demanda, por consiguiente, se detalla que no aporto el memorial poder autenticado y conferido por el demandante el señor **JHON JAIRO RAMIREZ MARTINEZ** al Dr. **JAIRO CALDERON SALCEDO** para que lo represente dentro del presente litigio.
- No aporto los documentos aducidos en el acápite de pruebas documentales dentro de la presente demanda, pues manifiesta el apoderado judicial del demandante que aporta 7 documentos como anexos. Tal como se evidencia a folio 7.
- No obra dentro de la demanda prueba alguna que indique que remitió copia del escrito demandatorio a las demandadas, como son las empresas administradoras pensiones **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, ni obra constancia de haber agotado reclamacion ante estas.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas, debiendo remitir al correo electrónico o a la dirección del domicilio de la parte demandada del escrito de subsanación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.**

### **ORDENA:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, conforme lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

**SEGUNDO: CONCÉDER** a la demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

**TERCERO:** Se deberá allegar constancia del envío a la parte demandada, del escrito de subsanación y anexos.

**CUARTO POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB**  
JUEZ.

E/LIBARDO O.

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137814291287c8d4ae98846f96e1d4918f30e83c82cd3310b95d0214ccbb5d8e**

Documento generado en 02/06/2022 04:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**